

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, la Consejería de Sanidad ha remitido a esta Secretaría General Técnica el ***Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 11/2007, de 1 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Consejo para el seguimiento del Pacto Social de la Comunidad de Madrid contra los trastornos del comportamiento alimentario: la anorexia y la bulimia.***

En el año 2007 se creó el referido Consejo como órgano colegiado, de carácter consultivo y de asesoramiento, adscrito a la Consejería de Sanidad. Ahora, se modifican seis de los siete artículos vigentes del texto actual, entre otros, con el fin de adaptar la composición de los miembros del Consejo a la nueva estructura de la Comunidad de Madrid.

Una vez analizado el texto, esta Secretaría General Técnica, sin perjuicio de lo que informen otros centros directivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo realiza las siguientes consideraciones:

- Se propone aclarar cuál es la naturaleza jurídica del proyecto de decreto. Según la memoria de análisis de impacto normativo (en adelante MAIN) se trata de una norma meramente organizativa. Así, en la página 9 se afirma que no serán preceptivo los trámites de consulta pública y de audiencia e información pública, ni la solicitud de informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Sin embargo, en la página 13 de la MAIN se afirma haber sometido el texto al trámite de consulta pública teniendo en cuenta la posible proyección social de la norma. Dicho trámite se realizó el 21 de mayo de 2021 sin recibir ninguna aportación. No se somete a trámite de audiencia por su carácter organizativo, pero afirma, que sí se solicitará informe a la Abogacía General y no será recabado dictamen de la Comisión Jurídica Asesora. La solicitud de informe a la Abogacía General se recoge en propio texto circulado para observaciones en la parte expositiva.

En consecuencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se sugiere aclarar cuál es la naturaleza normativa del proyecto del Decreto circulado para observaciones con el fin de realizar la tramitación adecuada y evitar posibles impugnaciones.

- Por otro lado, en el punto cuarto, del texto circulado para observaciones, en el que se modifica el artículo 6 del Decreto 11/2007, de 1 de marzo, se debe modificar en el apartado uno la remisión que se realiza al artículo 4 ya que la remisión debe realizarse al artículo 5 pues es el artículo que regula los miembros que forman parte del Consejo.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se adjunta el documento PDF que ha sido generado a partir del texto previo a la firma del presente informe.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD**